





fue complementado con el Informe N° 446-2018- MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIBRED, ambos elaborados por la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente, con los cuales se sustenta la necesidad de aprobar un nuevo marco normativo que regule la implementación y pago del bono que se otorga a favor de los profesores que ingresen a la Carrera Pública Magisterial ocupando el tercio superior en el puntaje total de los concursos públicos de nombramiento; asimismo en dichos informes se solicita la derogación de la norma técnica aprobada por Resolución Ministerial N° 548-2015-MINEDU;



Que, con el Oficio N° 853-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, se remite el Informe N° 787-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, elaborado por la Unidad de Planificación y Presupuesto, que contiene la opinión técnica favorable desde los puntos de vista de planificación y presupuestal.

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

**SE RESUELVE:**



**Artículo 1.-** Derogar la Norma Técnica denominada “Norma Técnica para la implementación y pago del bono que se otorga a favor de los profesores que ingresen a la Carrera Pública Magisterial ocupando el tercio superior en el orden final de méritos de los concursos públicos de nombramiento que convoque el Ministerio de Educación”, aprobada por Resolución Ministerial N° 548-2015-MINEDU.



**Artículo 2.-** Aprobar la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la implementación y pago del bono que se otorga a favor de los profesores que ingresen a la Carrera Pública Magisterial ocupando el tercio superior en el puntaje total de los concursos públicos de nombramiento que convoque el Ministerio de Educación”, la misma que, como anexo, forma parte de la presente resolución.



**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.



**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



  
**DANIEL ALFARO PAREDES**  
 Ministro de Educación

**DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y PAGO DEL BONO QUE SE OTORGA A FAVOR DE LOS PROFESORES QUE INGRESEN A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL OCUPANDO EL TERCIO SUPERIOR EN EL PUNTAJE TOTAL DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE NOMBRAMIENTO QUE CONVOQUE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**I. FINALIDAD**

Normar el procedimiento para la implementación y el pago del Bono que se otorga a favor de los profesores que ingresen a la Carrera Pública Magisterial ocupando el tercio superior en el puntaje total de los concursos públicos de nombramiento que convoque el Ministerio de Educación.

**II. OBJETIVOS**

- Determinar los criterios, los requisitos y las condiciones para la implementación, el pago, la suspensión y la pérdida del Bono que se otorga durante tres años consecutivos a favor de los profesores que ingresen a la Carrera Pública Magisterial ocupando el tercio superior en el puntaje total de los concursos públicos de nombramiento que convoque el Ministerio de Educación.
- Establecer las competencias de cada uno de los órganos del Ministerio de Educación dentro del procedimiento, para determinar a los beneficiarios del Bono.

**III. ALCANCE**

- 3.1. Ministerio de Educación
- 3.2. Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces
- 3.3. Unidades de Gestión Educativa Local

**IV. BASE NORMATIVA**

- 4.1. Constitución Política del Perú
- 4.2. Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación
- 4.3. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales
- 4.4. Ley N° 28044, Ley General de Educación
- 4.5. Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial
- 4.6. Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015
- 4.7. Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación
- 4.8. Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial
- 4.9. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación
- 4.10. Resolución Ministerial N° 212-2018-MINEDU que aprueba la "Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica - 2018"



666-2018-MINEDU

## V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. **GLOSARIO:** Para efectos de la presente Norma Técnica se entiende por:

- 5.1.1 **Bono:** Suma económica que se otorga a favor de los profesores que ingresen a la Carrera Pública Magisterial ocupando el tercio superior en el puntaje total de los concursos públicos de nombramiento convocados por el Ministerio de Educación, conforme a los procedimientos que para tal fin apruebe dicho Ministerio, en el marco de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 30281, el que señala que el bono no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no se incorpora a la remuneración del profesor, no forma base de cálculo para la asignación o compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas, ni está afecto a cargas sociales.
- 5.1.2 **CPM:** Carrera Pública Magisterial.
- 5.1.3 **DRE:** Dirección Regional de Educación, o las que hagan sus veces.
- 5.1.4 **DIBRED:** Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente.
- 5.1.5 **DIED:** Dirección de Evaluación Docente.
- 5.1.6 **DITEN:** Dirección Técnico Normativa de Docentes.
- 5.1.7 **IGED:** Instancias de Gestión Educativa Descentralizada dependientes del Gobierno Regional: DRE y UGEL, o las que hagan sus veces.
- 5.1.8 **LRM:** Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 5.1.9 **MINEDU:** Ministerio de Educación.
- 5.1.10 **NEXUS:** Sistema de Administración y Control de Plazas.
- 5.1.11 **Puntaje Total:** A la sumatoria del puntaje de la Prueba Única Nacional y el puntaje de la etapa descentralizada, sin considerar las bonificaciones de ley.
- 5.1.12 **SUP:** Sistema Único de Planillas.
- 5.1.13 **UGEL:** Unidad de Gestión Educativa Local.
- 5.1.14 **UPP:** Unidad de Planificación y Presupuesto.

## 5.2. RESPONSABILIDADES

La implementación y el pago del Bono dependen de la realización de diversas acciones que son de responsabilidad del Minedu y de los Gobiernos Regionales, a través de sus IGED, como se señala a continuación:

### 5.2.1 Del Minedu:

- Identificar, a través de la DIBRED, a los docentes que deben recibir el Bono.
- Publicar en el portal institucional de las evaluaciones docentes del Minedu (<http://evaluaciondocente.perueduca.pe>), la relación de beneficiarios del Bono.
- Solicitar, formular y gestionar la aprobación de los dispositivos normativos correspondientes para el pago de las tres armadas del Bono, a través de la DIBRED, UPP y DITEN, en el ámbito de sus competencias.
- Absolver, a través de la DIED, DITEN o DIBRED, conforme a sus competencias, las consultas y los reclamos que puedan presentarse por parte de los beneficiarios del Bono, o de las IGED.



## 5.2.2 Del Gobierno Regional a través de sus IGED:

### 5.2.2.1 De las DRE, o las que hagan sus veces:

- Supervisar el pago del Bono, anualmente, de acuerdo a sus competencias y en el marco de los dispositivos normativos correspondientes.
- La DRE que aún tenga a su cargo la gestión administrativa, institucional y pedagógica de instituciones educativas de Educación Básica y Técnico Productiva, debe cumplir las funciones y obligaciones establecidas para la UGEL en la presente norma técnica.

### 5.2.2.2 De las UGEL:

- Registrar en el SUP a los beneficiarios, como profesores nombrados bajo la LRM y en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Emitir las resoluciones de nombramiento, dentro del plazo establecido en el cronograma del concurso de nombramiento correspondiente, bajo responsabilidad.
- Emitir las resoluciones de reconocimiento, suspensión o pérdida del Bono, según corresponda.
- Verificar anualmente, durante el periodo de pago del Bono, el cumplimiento de los requisitos y condiciones para la percepción del Bono a través del NEXUS y el Informe Escalonario que precise el tiempo de servicios durante el año lectivo, según el plazo establecido en la presente Norma Técnica.
- Remitir anualmente el reporte nominal emitido por el NEXUS al Minedu, con la información requerida por la DITEN, para el otorgamiento del Bono, de acuerdo a los plazos establecidos en la presente Norma Técnica.
- Garantizar el pago del Bono, anualmente y a través del SUP, de acuerdo a sus competencias, y en el marco de los dispositivos normativos correspondientes.
- Realizar el pago del bono como máximo a los treinta (30) días siguientes de haber recibido la transferencia económica autorizada por los dispositivos normativos correspondientes, y dentro del plazo para la ejecución presupuestal del año fiscal respectivo.
- Mantener actualizada la información en el NEXUS y en el SUP, bajo responsabilidad.
- En los casos en que DITEN haya informado a las UGEL sobre observaciones realizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, respecto al pago de alguna de las tres armadas a los beneficiarios del Bono, las UGEL correspondientes deberán subsanar y remitir la información a DITEN, dentro de los tres (03) primeros días hábiles después de haber sido notificadas, bajo responsabilidad.



666-2018-MINEDU

## VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 6.1. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL BONO

El procedimiento para la identificación de los beneficiarios del Bono se realiza a través de las siguientes etapas:

#### 6.1.1. Identificación de beneficiarios y otorgamiento del bono

- A. La DIED remitirá a la DITEN, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles posteriores a la publicación de los resultados finales del Concurso de Nombramiento correspondiente, una base de datos ordenada de acuerdo al puntaje con el cual se les adjudicó la plaza (puntaje que incluye las bonificaciones de ley), consignando además el puntaje obtenido en la Prueba Única Nacional, los puntajes obtenidos en cada instrumento aplicado en la Etapa Descentralizada y el puntaje total (sumatoria de puntajes obtenidos en la Prueba Única Nacional y la Etapa Descentralizada, sin considerar las bonificaciones de ley). Asimismo, incluirá la información referente a la identificación y datos de contacto de los postulantes, que fuera recopilada durante la etapa de inscripción al Concurso de Nombramiento, cumpliendo con lo dispuesto en el Código de Buenas Prácticas Estadísticas del Perú, aprobado por Decreto Supremo N°072-2012-PCM.
- B. Culminado el período establecido en el cronograma para la emisión de las resoluciones de nombramiento de los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y de Contratación Docente en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, la DITEN validará su emisión a través del NEXUS, con el fin de remitir a la DIBRED, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de finalizada la emisión de las referidas resoluciones, la base de datos proporcionada por la DIED, debiendo actualizarla incluyendo los rubros adicionales "Resolución de nombramiento" (consignando el N° de Resolución) y "Plaza adjudicada".
- C. La DIBRED identificará, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles después de recibida la base de datos actualizada por la DITEN, a los docentes que ocuparon el tercio superior en el Puntaje Total del Concurso de Nombramiento y publicará en el portal institucional de las evaluaciones docentes del Minedu, la lista de beneficiarios del Bono. Para identificar a dichos beneficiarios, se dividirá la cantidad de ingresantes a la CPM, entre tres (3). Si el número resultante tuviera decimales, y la cifra después de la coma es igual o mayor a 5, dicho número resultante se redondeará hacia el número entero inmediato superior. En caso de empate en el límite inferior del tercio superior del Puntaje Total, se aplicarán los criterios establecidos en la norma técnica que regula el Concurso de Nombramiento, del proceso a través del cual el docente ingresó a la CPM.
- D. La DIBRED remitirá una copia de la lista de beneficiarios del Bono a la DITEN, a fin de que ingrese en el NEXUS a los beneficiarios del Bono e implemente su pago a través del SUP, en el campo creado para tal fin.



666-2018-MINEDU

- E. Las UGEL, o las que hagan sus veces, son responsables de verificar la idoneidad y la oportunidad de la información que ingresen en el NEXUS, con el fin de asegurar el pago a los beneficiarios del Bono. Culminada dicha verificación, la UGEL emitirá la correspondiente resolución de reconocimiento del Bono.
- F. La DITEN coordinará con las UGEL para que envíen la información referida a los beneficiarios del Bono, a través del NEXUS, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que DITEN habilita el módulo correspondiente para que las UGEL efectúen la validación de los requisitos. Con la información que las UGEL reportan en el NEXUS, la DITEN consolida el listado de los beneficiarios del Bono, a nivel nacional.
- G. La DITEN remitirá a la DIBRED un reporte de verificación de los pagos realizados a los beneficiarios del Bono de acuerdo a la armada que corresponda, en el mes de marzo de cada año siguiente al pago de la armada respectiva.
- H. De haber sido identificado como beneficiario del Bono, el pago de las tres armadas se realizará en el mes de diciembre de los tres años consecutivos, a partir del siguiente año del concurso de nombramiento. Para realizar el pago de cada una de las tres armadas del Bono, los beneficiarios deben cumplir, o continuar cumpliendo, con los requisitos estipulados en la presente norma.
- I. De haber alguna observación del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto al pago de alguna de las tres armadas a los beneficiarios del Bono, la DITEN deberá notificar y solicitar el levantamiento de observaciones a las UGEL correspondientes, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, después de haber recibido la notificación de la DIBRED.
- J. La DITEN, deberá notificar a la DIBRED la subsanación de la observación respecto del pago de las armadas de los beneficiarios del bono, dentro de los siguientes tres (3) días hábiles después de haber recibido el levantamiento de observaciones de las UGEL correspondientes, para que la DIBRED continúe con el procedimiento respectivo.

**6.1.2. Verificación del cumplimiento de las condiciones para percibir el pago del Bono en el primer, segundo y tercer año**

- A. Para efectos de recibir el primer, segundo y tercer pago, el beneficiario debe cumplir, al momento en que las UGEL realicen la validación correspondiente, con los siguientes requisitos:
- Tener nombramiento vigente.
  - Haber realizado labor efectiva como docente en Institución Educativa, de por lo menos cinco (5) meses continuos o acumulados durante el año lectivo. Para los efectos del otorgamiento del Bono,



se contabiliza como labor efectiva los períodos de licencia por enfermedad y maternidad.

- B. Al 15 de setiembre de cada año, la DITEN habilitará en el NEXUS un módulo orientado a la validación de los referidos requisitos de manera que las UGEL que tengan condición de Unidad Ejecutora, o las Unidades Operativas, de ser el caso, validen que los docentes hayan cumplido con las condiciones necesarias para ser acreedores del Bono y continúen percibiendo este beneficio. Es responsabilidad de las UGEL verificar que los docentes beneficiarios cumplan los requisitos antes mencionados en los plazos establecidos.
- C. Las UGEL que tengan condición de Unidad Ejecutora, o las Unidades Operativas, de ser el caso, deberán remitir el reporte emitido por el Sistema NEXUS debidamente firmado por el Director de la UGEL y el Especialista de Personal, en el que declaran haber validado que el beneficiario haya cumplido con los requisitos establecidos para percibir cada uno de los pagos correspondientes al Bono, el cual será remitido a la DITEN en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del 15 de setiembre de cada año.
- D. La DITEN remitirá a la DIBRED, a más tardar al término de la primera semana del mes de octubre, la relación de docentes beneficiarios a quienes les corresponde percibir o continuar percibiendo el pago del bono, de acuerdo a la información brindada por las UGEL que tengan condición de Unidad Ejecutora, o las Unidades Operativas.
- E. Al culminar la verificación del cumplimiento de las condiciones para percibir el pago del Bono en el primer, segundo y tercer año, la DIBRED, en coordinación con UPP y DITEN, iniciará los trámites respectivos para la formulación y aprobación de los dispositivos normativos correspondientes para que se efectúen dichos pagos.

El monto y el procedimiento para el pago de las tres armadas del Bono, se regirá bajo las disposiciones legales vigentes al momento en el que el Minedu hace pública la lista de los acreedores del Bono.

## 6.2. DE LA SUSPENSIÓN DEL PAGO Y PÉRDIDA DEL DERECHO AL BONO

- A. La suspensión del pago de un beneficiario en un período, ocurre cuando se verifica el incumplimiento de cualquiera de los requisitos descritos en el literal A del numeral 6.1.2. La suspensión, en uno o más períodos, no genera derecho a reintegro en caso se cumpla con los requisitos para percibirlo en el siguiente período.
- B. El beneficiario pierde el derecho al otorgamiento o a continuar percibiendo el Bono, si se configura una o más de las siguientes situaciones:
  - a) Se deje sin efecto el nombramiento
  - b) Declaración de nulidad de nombramiento
  - c) Renuncia

666-2018-MINEDU

- d) Cese
  - e) Fallecimiento
  - f) Inhabilitación para el ejercicio de la función pública
  - g) Imposición de sanción administrativa disciplinaria de suspensión, cese temporal, o destitución del servicio, que constituya acto firme.
  - h) Sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, por los delitos consignados en la Ley N° 29988 y por cualquier otro delito doloso.
- C. En caso se determine la suspensión o pérdida del derecho a percibir el bono por parte de algún beneficiario, las UGEL, expedirán la resolución correspondiente, notificando al docente dicha resolución debidamente fundamentada. Asimismo, deberán registrar dicha información en el módulo habilitado en el NEXUS y remitir a la DITEN el reporte debidamente firmado por el director de la UGEL y el especialista de personal, en el que declaran haber validado que al beneficiario se le ha suspendido o ha perdido el derecho al Bono, por incumplimiento de requisitos o al haber incurrido en una de las situaciones descritas en el párrafo precedente.

## VII. DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Para el caso de la implementación y el pago del Bono otorgado en el marco del concurso de nombramiento del año 2017, la presente Norma Técnica se aplicará en lo que corresponda al segundo y al tercer pago.

## VIII. DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Todo aquello que no sea contemplado por la presente Norma Técnica, será resuelto por la DIBRED y la DITEN, conforme a sus competencias.

